



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de abril de 2010  
No. 66

## SUMARIO:

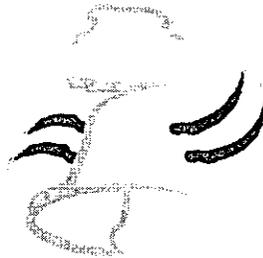
### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO", S.A. DE C.V., LA MODIFICACION PARCIAL DEL ACUERDO DE AUTORIZACION POR REVERSION DEL FIDEICOMISO DEL CONJUNTO URBANO "EL FORTIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 998, 1112, 020-CI, 1167, 1155, 1156, 391-A1, 240-B1, 1118 y 1117

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1029, 681, 356-A1 y 398-A1.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

CIUDADANO

JOSE ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO", S. A. DE C. V.

PRESENTE:

Me refiero a su escrito mediante el cual solicita la modificación parcial del Acuerdo de Modificación Parcial de fecha trece de junio de dos mil ocho, publicado en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintisiete de junio del mismo año del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "EL FORTIN", ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; lo anterior por haberse extinguido totalmente el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía número 553-003-00182-1, por la reversión de propiedad en ejecución del citado Fideicomiso, y

**CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo del Director General de Operación Urbana, de fecha seis de julio de dos mil seis y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha diecinueve de julio del mismo año, se autorizó a su representada el conjunto urbano de tipo interés social denominado "**LAS FUENTES ATENCO**", sobre una superficie de 44,031.92 m<sup>2</sup> (CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) para desarrollar 355 viviendas, localizado en la Calle Chapultepec Sur No. 600, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Que mediante escritura pública No. 24,930 de fecha diez de octubre del año dos mil seis, tirada ante la fe del Notario Público No. 58 del Estado de México, se protocolizó la autorización del conjunto urbano denominado "**LAS FUENTES ATENCO**", y su correspondiente lotificación, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 1102 al 1200-1342, del volumen 64, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete.

Que a través del instrumento Público No. 41,216 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, otorgado ante la fe del Notario Público No. 233 del Distrito Federal, México, se protocolizó el oficio por el que se autorizó fideicomitir, gravar o afectar para sí lotes del conjunto urbano de referencia.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica y la constitución legal de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 37,259 de fecha treinta de octubre del dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 164 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil No. 313679, de fecha diecinueve de febrero del dos mil cuatro.

Que a través de la escritura pública No. 14,036 de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, se hizo constar entre otros actos; el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Número 553-003-00182-1, celebrado entre "COIINMUEBLES DEL CENTRO", S.A. de C.V., "INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO", S.A. de C.V., "CREDITO INMOBILIARIO", S.A. de C.V., y "BANCO AZTECA", S.A., en el que se señala que el terreno objeto del desarrollo forma parte del patrimonio del fideicomiso. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, México, en el libro primero, sección primera, bajo la partida No. 405 al 503-1202, volumen 69, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil ocho.

Que en el referido Fideicomiso, se establecen entre otras para la consecución del fin del mismo, la obligación de otorgar los poderes que el "FIDEICOMITENTE B" requiera, para que por cuenta y orden del Fideicomiso tramite y obtenga, en su caso, las licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades y demás que se deban obtener para el cumplimiento del proyecto ejecutivo para llevar a cabo el desarrollo inmobiliario; así como, en su caso tramitar y obtener diversos documentos e información necesaria de las autoridades administrativas y registrales que se requieran para el citado proyecto ejecutivo de obra.

Que por Acuerdo del Director General de Operación Urbana, de fecha trece de junio de dos mil ocho y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintisiete de junio del mismo año, se autorizó al Fideicomiso Irrevocable de Garantía número 553-003-00182-1 a través de la empresa "COIINMUEBLES DEL CENTRO", S.A. de C.V. en su carácter

de fideicomitente "B", la modificación parcial del diverso que autorizó el conjunto urbano de tipo interés social denominado "**LAS FUENTES ATENCO**", el cambio de denominación del desarrollo y el cambio de tipo a habitacional medio denominado "**EL FORTIN**", sobre una superficie de 44,031.92 m<sup>2</sup>, (CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) para desarrollar 200 viviendas de tipo medio, localizado en la Calle Chapultepec Sur No. 600, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Que en el punto SEXTO del Acuerdo de autorización mencionado en el párrafo que antecede, se estableció que para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará a favor del Gobierno del Estado de México, una fianza por el 100% del valor de dichas obras, por una valor de \$19'053,000.00 (DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

Que mediante póliza de fianza No. 010-04-INCL-00761, de fecha 02 de junio del 2009, expedida por "Afianzadora ASERTA", S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA, por un monto de \$19'053,000.00 (DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor del Gobierno del Estado de México, la empresa "INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO", S.A. de C.V., garantiza la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento que se derivan de la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que en el punto SÉPTIMO del mismo Acuerdo de autorización, se estableció que debería pagar al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$271,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo en comento.

Que mediante recibo de pago de Banco Mercantil del Norte, de fecha 30 de marzo de 2009, por un monto de \$271,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor del Gobierno del Estado de México, la empresa "**INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO**", S.A. de C.V. acredita el pago de los derechos por supervisión de obras de urbanización y equipamiento.

Que en punto SEGUNDO del acuerdo de autorización, se estableció que el diverso acuerdo de fecha seis de julio del año dos mil seis, publicado en Gaceta de Gobierno el diecinueve de julio del mismo año, queda subsistente en todas sus partes, debiendo dar el debido cumplimiento a las obligaciones en el consignadas en lo que no se contraponga a esa autorización de modificación.

Que mediante Escritura Pública No. 49,505 de fecha primero de septiembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 233 del Distrito Federal, se consignó la Reversión de propiedad en ejecución del Fideicomiso y Extinción Total del mismo que otorga "CREDITO INMOBILIARIO", S.A. de C.V. SOFOM ENR, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de garantía No. 553-003-00182-1; a favor de "INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO", S.A. de C.V., en su calidad de Fideicomitente "A" y propietario del inmueble, readquiriendo la propiedad del mismo; inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Lerma, México, en el libro 1º, Sección Primera, bajo la Partida No. 689-1742, del Volumen 75, de fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracción I, 5.5 y 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Como consecuencia de la Reversión de propiedad en ejecución del Fideicomiso Irrevocable de Garantía número 553-003-00182-1 y Extinción Total del mismo que otorga "CREDITO INMOBILIARIO", S.A. de C.V. SOFOM ENR, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario a favor de "INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO", S.A. de C.V., en su calidad de Fideicomitente "A" y propietario del inmueble, se modifica el Acuerdo de fecha trece de junio del dos mil ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintisiete de junio del mismo año, por el que se autorizó la renuncia del plano de lotificación autorizado, el cambio de denominación al Conjunto Urbano para que se conozca como "EL FORTIN", sobre una superficie de 44,031.920 m<sup>2</sup> (CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO PUNTO NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) para desarrollar 200 viviendas, localizado en Calle Chapultepec Sur No. 600, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, respecto de los Acuerdos PRIMERO y SEGUNDO, para quedar como sigue:

**"PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa "INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO", S.A. de C.V., representada por usted, la extinción por renuncia del plano de lotificación autorizado, el cambio de denominación del desarrollo para que se le conozca como "EL FORTIN", y la modificación parcial del diverso Acuerdo de fecha seis de julio de dos mil seis, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el diecinueve de julio del mismo año, por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "LAS FUENTES ATENCO", ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, respecto de los puntos **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero**, para quedar como sigue:

**"PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa "INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO", S.A. de C.V., representada por usted el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "EL FORTIN", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 44,031.920 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO PUNTO NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), localizado en la Calle Chapultepec Sur No. 600, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para llevar a cabo un desarrollo para alojar 200 viviendas conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de

2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	27,718.309 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	179.097 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	1,804.571 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	5,466.606 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	8,863.337 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>	<b>44,031.920 M<sup>2</sup></b>
NUMERO DE MANZANAS:	3
NUMERO DE LOTES:	85
NUMERO DE VIVIENDAS:	200

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "EL FORTIN", incluye como autorizaciones del mismo, la extinción de lotificación autorizada, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización."

**"SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México, 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, un área de 5,466.606 M<sup>2</sup> (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SEISCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de terreno de 3,000.00 M<sup>2</sup> de los cuales 1,804.571 M<sup>2</sup> (UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS) se ubicarán dentro del conjunto urbano y 1,195.429 M<sup>2</sup> (UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) fuera del desarrollo, en el lugar que indique el Municipio de San Mateo Atenco, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, las cuales se destinarán a equipamiento urbano. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-

recepción y se encuentran identificadas en el Plano de Lotificación número 1 de 2.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de terreno equivalente a 1,000.00 M<sup>2</sup> (UN MIL METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación igualmente deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

## II. OBRAS DE URBANIZACION.

...

## III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Mateo Atenco, México, mediante oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/0378/07 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/104/2007 de fecha siete de noviembre de dos mil siete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/3494/2007 de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, el cual fue prorrogado a través del diverso No. 21101A000/1563/2008 de fecha cuatro de junio de dos mil ocho.

IV. **OBRAS DE EQUIPAMIENTO.-** Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, con excepción del equipamiento educativo y el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las

siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **UN AULA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS**, en el Jardín de Niños Público más próximo al desarrollo o en su defecto en el Jardín de Niños Público que indique el Municipio de San Mateo Atenco, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.
- B). **TRES AULAS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS**, en la escuela primaria pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la escuela primaria pública que indique el Municipio de San Mateo Atenco, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 50.00 M<sup>2</sup> (CINCUENTA METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción de equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.
- D). **JARDIN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

**Jardín Vecinal** de 800.00 M<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).

- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Zona Deportiva** de 960.00 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

#### **PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 1 Cancha de 28.70 x 15.30 metros mínimo.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Juegos Infantiles** de 640.00 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

#### **PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos (considerar 2 para zurdos) por aula de escuela primaria, se podrá considerar en primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

El equipamiento que no es posible realizar dentro de las áreas de donación del desarrollo, podrá llevarse a cabo fuera del mismo, en terrenos de propiedad municipal en el lugar que indique la autoridad municipal correspondiente con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, en su defecto, dicho equipamiento será canalizado al equipamiento urbano básico.”

“**TERCERO.-** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en base al oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2473/07 de fecha treinta de octubre de dos mil siete, el cual obra en el expediente formado al desarrollo.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido con número de folio DTI-0102004 y 2007 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.”

“**CUARTO.-** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana, o a la autoridad municipal competente de San Mateo Atenco, para su aprobación la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refiere los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme la establece la fracción XIV del artículo invocado”.

“**QUINTO.-** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses**, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.”

“**SEXTO.-** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de

México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$19'053,000.00 (DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

...”

“**SEPTIMO.**- De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$271,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$13'565,000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

...”.

“**OCTAVO.**- Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de San Mateo Atenco por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$356,400.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 36.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 200 viviendas de tipo medio previstas en el desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de San Mateo Atenco la cantidad de \$2,656.59 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), que corresponde a 30.00 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor entre \$449,828 pesos y \$1'274,152 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.”

**“NOVENO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de San Mateo Atenco **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$129,467.05 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CINCO CENTAVOS M.N.) y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$140,147.00 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por el tipo habitacional medio.

...”

**“DECIMO SE GUNDO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado de dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

...”

**“DECIMO CUARTO.-** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes”.

**“DECIMO QUINTO.-** Se prohíbe la propaganda engañosa, que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana”.

**“DECIMO SEXTO.-** Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana”.

**“DECIMO SEPTIMO.-** En los lotes del Conjunto Urbano **“EL FORTIN”**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, por lo que deberá pagar al Municipio de San Mateo Atenco, la cantidad de \$99,495.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda y el lote comercial y de servicios básicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias de construcción y demás autorizaciones que se requieran.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con número de folio No. DTI-0102004 y 2007 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas, que emita el Municipio de San Mateo Atenco.”

**“DECIMO OCTAVO.-** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México”.

**“DECIMO NOVENO.-** Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.”

**“VIGESIMO.-** Con fundamento en el artículo 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto de Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, en la Oficina Registral correspondiente del Instituto de la Función Registral, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.”

**“VIGESIMO PRIMERO.-** Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina noreste del lote 1 manzana 4, con frente a la vía pública del desarrollo.”

**“VIGESIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **“EL FORTIN”**, ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los planos de lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.”

**“SEGUNDO:** Su representada queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2 que se autorizaron en el Acuerdo que se modifica, y los dictámenes

emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, Dirección General de Vialidad, Luz y Fuerza del Centro y el Municipio de San Mateo Atenco, los cuales se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo

**SEGUNDO:** El diverso Acuerdo de fecha trece de junio del dos mil ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintisiete de junio del mismo año, queda subsistente en el Acuerdo TERCERO, en lo que no se contraponga al presente y seguirá surtiendo sus efectos legales en relación al conjunto urbano de tipo interés medio denominado **"EL FORTIN"**.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Modificatorio del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio, denominado **"EL FORTIN"**, ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México."

**CUARTO:** Se deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral, debidamente protocolizado ante Notario Público, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**QUINTO:** Se dejan sin efectos los permisos y autorizaciones relacionados con el conjunto urbano de tipo interés medio denominado **"EL FORTIN"** obtenidas por la empresa **"COIINMUEBLES DEL CENTRO"**, S.A. DE C.V. a su nombre y representación, y en su carácter de **"FIDEICOMITENTE B"** del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Número 553-003-00182-1; lo anterior, en virtud de lo señalado en la parte considerativa del presente y por la extinción total de dicho fideicomiso; medida que se adopta con el objeto de salvaguardar los derechos de terceros adquirentes de buena fe.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RUBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROSA ELIA REBOLLAR REYES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de marzo de dos mil diez, en el expediente 1243/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovida por ABRAHAM MARTINEZ SANCHEZ, en contra de ROSA ELIA REBOLLAR REYES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada ROSA ELIA REBOLLAR REYES, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fijese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: 1.- El actor refiere que el 03/junio/1991 celebró matrimonio civil con la demandada, 2.- De dicho matrimonio procrearon seis hijos de nombres VERONICA, ADRIANA, NANCY IRAIS, ABRAHAM, JAIME y LIZBET de apellidos MARTINEZ REBOLLAR. 3.- El actor refiere que su último domicilio conyugal lo establecieron en calle privada de Luis Donald Colosio, número dos, en el ejido de San Lorenzo Cuahutenco, municipio de Zinacantepec, Estado de México; 4.- ABRAHAM MARTINEZ SANCHEZ refiere que los primeros años de su matrimonio trascurrieron tranquilos pero conforme fue creciendo la familia los problemas fueron aumentando, tuvieron la necesidad de venirse a esta entidad y los problemas fueron mayores ya que el trabajaba, de empleado con una empresa constructora y los gastos eran a veces mayores que su salario. Eso era motivo de discusiones con la demandada, recibía insultos verbales como son eres un inútil, un bueno para nada, un mediocre, yo al contrario, sólo le decía que buscará un trabajo para ayudarnos, en lo económico ella se escudaba diciendo que trabaja mucho en los quehaceres domésticos y decía que era muy poco dinero lo que pagaban a los obreros que no tiene profesión. En septiembre del 2006 refiere el actor que se fue a Estados Unidos y en diciembre del 2007 se vino de los Estados Unidos llegando a su domicilio en la calle Privada de Luis Donald Colosio, número dos, en el Ejido de San Lorenzo Cuahutenco, municipio de Zinacantepec, Estado de México y posteriormente el día 5 de abril del 2008 la demandada se fue de su domicilio llevándose a 4 de sus hijos Lizbet, Jaime, Abraham y Nancy aprovechándose que el actor se había ido a la ciudad de Morelia a el cumpleaños de una de sus sobrinas y lo acompañaron su hijas Adriana y Verónica y cuando regresaron se percataron que no estaban, preguntando a los vecinos de nombres: JUAN ANTONIO ESQUIVEL y ARMANDO BASTIDA BASTIDA, quienes les dijeron que los vieron salir con pequeñas maletas como que iban de viaje, días después la demandada se comunicó por teléfono con sus hijas en la casa de una vecina de nombre ADELAIDA y les dijo que también se las iba a llevar con ella, pero no saben donde se encuentran que las buscaron con sus familiares quienes tienen sus casas en la comunidad de Las Parotas del Terreno en Tuzantla, Michoacán, con quienes solía refugiarse al haber algún problema entre ambos y no la encontraron y no se ha vuelto a comunicar con sus hijas y hasta la fecha no saben nada de ellos. Por lo que el actor por cuestiones personales y por problemas con la demandada, de común acuerdo vía telefónica el pasado 06 de abril de 2008 le dijo al actor que tramitaran su divorcio, porque ya no regresaría a vivir con ellos y por eso decidió demandar el divorcio necesario, toda vez que ya no cumplen con los fines del matrimonio y que no viven juntos desde hace más de un año y mucho menos desde julio de 2006, tienen vida en común, por lo que acude a este juzgado a efecto de que se decrete la disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha los une. Por otra parte se le hace saber a la demandada ROSA ELIA REBOLLAR REYES que el actor le reclama las siguientes presentaciones: La disolución del

vínculo matrimonial que existe entre el actor y la C. ROSA ELIA REBOLLAR REYES, el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

998.-24 marzo, 9 y 20 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 404/2010, promovido por MAGDALENA VELASCO GONZALEZ, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "El Realito", Barrio de Santo Domingo, Cuartel Primero, Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el cual celebró con TERESA SUAREZ VDA. DE LEGORRETA, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 metros colindando antes con Leovardo José Luis García, ahora Evangelina Becerril Becerril; al sur: 12.50 metros colindando antes con Primer Privada de Morelos, ahora Callejón Juárez; al oriente: 38.00 metros colinda con Benigno Dávila; al poniente: 38.00 metros colinda con Guillermo Mondragón; con una superficie de 465.50 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el veintidós de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

1112.-6 y 9 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 349/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, promovido por MARIO GOMEZ CORTES y ROBERTO GOMEZ VELASCO, respecto del inmueble denominado "Peñitas", ubicado en El Porvenir antes Municipio de San Felipe del Progreso, actualmente San José del Rincón, Estado de México, con una superficie aproximada de 72,284.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 333.50 mts. con carretera, actualmente carretera Carmona-San Felipe del Progreso, Estado de México; al sur: 283.50 mts. con Ejido San Francisco de la Loma; al oriente: 298.60 mts. con Efraín Martínez Bastida; al poniente: 158.30 mts. con Ejido San Francisco de la Loma.

La Juez del conocimiento, mediante proveído de cinco de marzo de dos mil diez, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los doce días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

020-C1.-6 y 9 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dictó un auto en el expediente número 45/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADRIANA MORENO REYES, en contra de GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA GUERRERO y PATRICIA HERAS GOMEZ, ordenándose la publicación de la primer almoneda de remate, para que tenga verificativo a las doce horas del día veintitrés de abril del año dos mil diez la venta de los bienes embargados consistente en: Una camioneta Pick Up, marca GMC Sonoma, número de serie IGTCS14X2T8520730GM, color blanca, número de placas 918XXH California, con impacto en el cofre, una apertura en el mismo del lado derecho de aproximadamente treinta centímetros de largo, cofre que no cierra bien debido al impacto antes señalado, parabrisas estrellado, volante en color azul, camioneta automática de seis cilindros, asientos con vestiduras de color azul los cuales muestran rasgaduras, las cuatro llantas se encuentran lisas, se comprueba su funcionamiento, el cual es óptimo, le falta espejo retrovisor del lado derecho, presenta dos golpes en el toldo, el cuarto delantero izquierdo se encuentra estrellado, así como el espejo lateral izquierdo se encuentra sujetado con cinta de aislar color negro, la caja de carga de dicha camioneta muestra ralladuras de pintura en gran parte de su superficie, la pintura de la cabina se encuentra en regular estado de uso y conservación, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito tercero en consecuencia, anúnciese su venta y convóquese postores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que nunca medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda, debiéndose citar para tal efecto en forma personal a la parte demandada, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

1167.-8, 9 y 12 abril.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES  
DE XALATLACO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil número 113/2008, promovido por JUAN SERRANO MONROY en contra de JUAN GALINDO ORTIZ, el Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Xalatlaco, México, señaló las once horas del día veinte de abril de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, habiéndose embargado los siguientes bien: un modular marca Aiwa, con capacidad para 5 CD, cuenta con radio AM/FM, doble casetera al frente cuenta con 35 botones para su control, modelo número CX-ZA85LH, serie 501LV24G0300, cuenta con dos bocinas de la misma marca, modelo SX-WZA85YL, lote número E020514; un DVD marca Thosiba con 7 botones al frete, serial número YSJ4905719, modelo SD-K741SU, ambos bienes sin comprobar su funcionamiento, sirviendo de base para la venta de los bienes antes descritos la cantidad de \$ 1,480.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en que fue valuado el bien en cuestión.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, por tres veces dentro de tres días, se convoca a postores. Xalatlaco, Estado de México, distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, veintiséis de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Zillalín Hernández Anzastiga.-Rúbrica.  
1155.-8, 9 y 12 abril.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES  
DE XALATLACO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil número 115/2008, promovido por JUAN SERRANO MONROY en contra de SOFIA BOBADILLA MIRANDA, el Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Xalatlaco, México, señaló las diez horas del día veinte de abril de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, habiéndose embargado el siguiente bien: una televisión marca Sony, al frente 16 botones para su funcionamiento, con número de código de barras 0226521049 de aproximadamente 27 pulgadas, sin comprobar su funcionamiento, no cuenta con tapa de cubre polvos, sirviendo de base para la venta de los bienes antes descritos la cantidad de \$ 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en que fue valuado el bien en cuestión.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, por tres veces dentro de tres días, se convoca a postores. Xalatlaco, Estado de México, distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, veintiséis de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Zillalín Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

1156.-8, 9 y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 763/07, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MULTIBUSINESS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de CRISTINA MILLAN GONZALEZ, por auto de fecha doce de marzo del dos mil diez, se señalaron las once horas del dieciséis de abril de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color plata, con placas de circulación LYP-75-40 del Estado de México, con número de serie 1HPM904944, modelo 1993, cinco puertas, en regular estado de conservación, con parrilla rota, base de antena rota, sin molduras en puerta trasera derecha, con un golpe en la facia, sin un cuarto delantero, lado izquierdo, sirviendo como precio para la formulación de posturas legales la cantidad de \$ 12,200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto publíquese los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado y periódico de mayor circulación de esta localidad, por tres veces dentro de tres días, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días, con el fin de convocar postores.

Debiéndose notificar al demandado en forma personal en el domicilio que tiene señalado en autos, de la celebración de la primera almoneda, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga. Se expide el presente a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Gisela Correa Ruiz.-Rúbrica.

391-A1.-8, 9 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

En el expediente número 482/02, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CAROLINA MORALES BARRIOS, en contra de SERGIO POSADAS SOTO, que se tramite en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, se han señalado las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en pública y subasta, respecto del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en calle Mariano Abasolo No. 126, Lote 22, manzana 2.5, Loma Bonita, Carlos Hank González, Nezahualcóyotl, Estado de México, para lo cual se convocan postores al remate del citado bien inmueble, sacado a pública subasta, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,328,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado el bien inmueble objeto de remate.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado correspondiente. Se expiden en Texcoco, México, a veintidós de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

240-B1.-5, 9 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

Que en el expediente número 201/2010, la C. MA. DEL CARMEN FLORES OSORIO, promueve por su propio derecho, en la vía de procedimiento judicial no contencioso mediante diligencia de información posesoria, respecto del inmueble que se ubica en calle Ignacio Allende s/n, de San Pedro Tultepec, distrito judicial de la Ciudad de Lerma, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.20 metros, y colinda con calle Ignacio Allende; al sur: 9.05 metros, y colinda con el señor Abraham Osorio Osorio; al oriente: 19.00 metros y colinda con el señor Marcelino Casas Huerta, al poniente: 19.00 metros y colinda con el señor Víctor Antonio Campuzano Solano, con una superficie aproximada de: 173.30 metros cuadrados. La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, admitió la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los interesados que se tienen treinta días contados a partir de la última publicación para que deduzcan sus derechos en términos de ley. Edicto que se expide el día veintidós de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica

1118.-6 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 164/2010, relativo a la jurisdicción voluntaria de información de dominio, promovido por LUIS MILLAN SANCHEZ, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado La Puerta y La Holla en el poblado de Santiaguillo Coaxustenco, distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 40.00 m con carretera Toluca-Tenango, al sur: 16.00 m con resto de la propiedad de Salvador Díaz Bobadilla, al oriente: 180.00 m con propiedad de Juan Vera Díaz, al poniente: 220.00 m con propiedad de Cesáreo Díaz López, con una superficie total de 3,000.00 metros cuadrados. El Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las

presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expida en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica. 1117.-6 y 9 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
EDICTOS**

Exp. 2023/52/2010, JOSE LUIS GUERRERO GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xhoxhocotla", ubicado dentro de la Cabecera Municipal en el paraje del mismo nombre, actualmente calle Amado Nervo s/n, colonia Educación, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada 260.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en tres tramos 30.02 m, 9.13 m y 7.05 m en forma continua linda con la barda perimetral de la Escuela Secundaria Laura Méndez de Cuenca, al sureste: 52.60 m linda con calle Amado Nervo, al oriente: termina en ángulo, al poniente: 13.00 m linda con la bomba del pozo de agua potable denominado Xhoxhocotla.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica. 1029.-25 marzo, 6 y 9 abril

Exp. 545/12/2010, AUGUSTO RAMIREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del poblado de Visitación, actualmente Cerrada de Calle Corregidora s/n, en el barrio de Totola Visitación, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada 450.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 30.00 m linda con Andrea Zúñiga Ortiz, al sur: 30.00 m linda con Ricardo Zúñiga Ortiz, al oriente: 14.00 m linda con Macario Reyes actualmente Cerrada de calle Corregidora y al poniente: 14.00 m linda con Macario Ortiz.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica. 1029.-25 marzo, 6 y 9 abril.

Exp. 2010/36/2010, DANIEL ZARCO VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Barranca Honda", ubicado en Av. 20 de Noviembre en la Cabecera Municipal, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada 888.27 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 42.10 m linda con Ramón Gómez Campos, al sur: 43.80 m linda con Encarnación Gómez Torres, al oriente: 19.60 m linda con Jaime Domínguez, actualmente Arnulfo Humberto Gómez Reyes, al poniente: 21.25 m linda con Avenida 20 de Noviembre.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica. 1029.-25 marzo, 6 y 9 abril.



**SERVICIO PRADO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 18 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y DEMAS LEYES FEDERALES, SE INFORMA QUE MEDIANTE ACTA NUMERO 16137 (DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE), DEL VOLUMEN VI SOCIEDADES MERCANTILES, DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PASADA ANTE LA FE DEL DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO, CORREDOR PUBLICO NUMERO TRES, DE LA PLAZA ESTADO DE MEXICO; SE HIZO CONSTAR LA FORMALIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SERVICIO PRADO E HIJOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA QUE ENTRE OTROS PUNTOS SE ACORDO DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, EN LA CANTIDAD DE \$98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUEDANDO EL CAPITAL SOCIAL TOTAL, LA CANTIDAD DE \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

**RODOLFO PRADO TORRES**  
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: **SERVICIO PRADO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
(RUBRICA).

681.-3, 19 marzo y 9 abril.



**SERVICIO PRADO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 18 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y DEMAS LEYES FEDERALES, SE INFORMA QUE MEDIANTE ACTA NUMERO 16138 (DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO), DEL VOLUMEN VI SOCIEDADES MERCANTILES, DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PASADA ANTE LA FE DEL DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO, CORREDOR PUBLICO NUMERO TRES, DE LA PLAZA ESTADO DE MEXICO; SE HIZO CONSTAR LA FORMALIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SERVICIO PRADO E HIJOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA QUE ENTRE OTROS PUNTOS SE ACORDO DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, EN LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUEDANDO EL CAPITAL SOCIAL TOTAL, LA CANTIDAD DE \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

**RODOLFO PRADO TORRES**  
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: **SERVICIO PRADO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
(RUBRICA).

681.-3, 19 marzo y 9 abril.

PROYINTEC

S.A. DE C.V.

PROYECTO, INGENIERIA Y TECNICA ESPECIALIZADA  
EN PRUEBAS A EQUIPO ELECTRICO DE ALTA Y BAJA TENSION  
DE SISTEMAS ELECTRICOS INDUSTRIALES

PROYINTEC, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2009

ACTIVO	60,000.00
TOTAL DE ACTIVO	60,000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	60,000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	60,000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	60,000.00

México, municipio de Ecatepec, Edo. de Méx.

Liquid.: C. Jaime Marcelo Terrón Hurtado  
(Rúbrica).

356-A1.-26 marzo, 9 y 23 abril.

**BRIGMADI, S.A. de C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de la empresa denominada "**BRIGMADI**", **S.A. DE C.V.**, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se llevará a cabo a las **9:00 horas** del próximo día **26 de Abril del 2010**, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en la calle de Zacatecas número 230-606, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, D. F., C.P. 06700, en la cual se desahogará la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL INFORME DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE CONTIENE ENTRE OTROS DOCUMENTOS, EL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS SOCIALES DE LOS AÑOS 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 Y 2008, EN VIRTUD DE LA AUSENCIA EN EL PAÍS DE LAS SEÑORITAS BRENDA RODRÍGUEZ CASTAÑÓN Y DIANA RODRÍGUEZ CASTAÑÓN, DOS DE LAS ACCIONISTAS QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA.**

**II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL INFORME DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE CONTIENE ENTRE OTROS DOCUMENTOS, EL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL DEL AÑO 2009.**

**III.- DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE FUNGIRÁ A PARTIR DE ESTA FECHA.**

**IV.- DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD, QUE FUNGIRÁ A PARTIR DE ESTA FECHA.**

**V.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE ACUDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN, A EFECTO DE PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE DE LA PRESENTE ASAMBLEA SE LEVANTE.**

México, D. F., 5 de abril del año 2010.

\_\_\_\_\_  
SRITA. MARTHA LILIAN RODRÍGUEZ GODÍNEZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
(RUBRICA).

AUTOTRANSPORTISTAS Y CONCESIONARIOS DEL ESTADO DE MEXICO  
RUTA 82 ANDEN "U" CUATRO CAMINOS Y RAMALES, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 172, 173, 178, 179, 180, 181, 186, 187, 188, 189, 200 Y 201 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTOTRANSPORTISTAS Y CONCESIONARIOS DEL ESTADO DE MEXICO RUTA 82 ANDEN "U" CUATRO CAMINOS Y RAMALES" S.A. DE C.V. Y DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS DECIMA PRIMERA A LA DECIMA SEPTIMA DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ESTA SOCIEDAD, CONVOCAN A SU ASAMBLEA ORDINARIA A CELEBRARSE EL DIA 24 DEL MES DE ABRIL DEL 2010 A LAS 10:30 HRS. EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE AV. 18 DE MARZO NO. 207 COLONIA LOMAS DE LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- PASE DE LISTA E INSTALACION DE ASAMBLEA.
- 2.- INFORME FINANCIERO Y DE LABORES DEL CONSEJO.
- 3.-INFORME DEL COMISARIO.
- 4.-RATIFICACION O RECTIFICACION DEL CONSEJO
- 5.-ASIGNACION DE EMOLUMENTOS AL CONSEJO
- 6.-ASUNTOS GENERALES.

SOLO SE PERMITIRA LA ENTRADA A LOS QUE DEPOSITEN SUS ACCIONES 24 HRS. ANTES DE LA ASAMBLEA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. EL REGISTRO DE MANDATARIOS SERA 72 HRS. ANTES, MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE.

JOSE SANTOS REYES GASPAR  
(RUBRICA).

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE AUTOTRANSPORTISTAS Y CONCESIONARIOS DEL ESTADO DE MEXICO RUTA 82 ANDÉN "U" CUATRO CAMINOS Y RAMALES S.A. DE C.V.

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 6 DE ABRIL DEL 2010